

ARTÍCULO 6.º

Los honorarios de los Peritos a que se refiere el párrafo a) del artículo 3.º serán abonados por la Delegación del Estado del que los mismos fueren naturales y en la moneda respectiva.

ARTÍCULO 7.º

Las empresas concesionarias podrán pagar directamente los servicios prestados por particulares relacionados con las operaciones mencionadas en el apartado a) del artículo 5.º

ARTÍCULO 8.º

Los depósitos a que se refieren los artículos 2.º y 5.º podrán ser movidos por cheque firmado por el Secretario y por dos cualesquiera de los Vocales de la Delegación del país a que pertenezca el establecimiento depositario, autenticado con el sello de la misma Delegación. Cuando sean hechos a la orden de las Direcciones Generales, serán movidos de acuerdo con las normas que éstas tengan al efecto.

ARTÍCULO 9.º

Cada una de las Delegaciones, al terminar el año económico, remitirá a la otra el resumen del movimiento habido en los depósitos efectuados por los concesionarios del otro país, con indicación de la naturaleza e importe de los gastos satisfechos, y enviará asimismo, siempre que fuese posible, los comprobantes de dichos gastos.

ARTÍCULO 10

Los depósitos serán repuestos siempre que una Delegación o una Dirección General comunique al concesionario del Estado respectivo o al del otro Estado, por medio de la otra Delegación, cuál es la suma que deberá ser ingresada en la cuenta respectiva.

COMPOSICION DE LA COMISION INTERNACIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 17 DEL CONVENIO Y DE LAS SUBCOMISIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 13 DEL ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO DE DICHA COMISION

Comisión.**Vocales:**

Representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores.
Jurídicos.
Representantes de los Ministerios de Obras Públicas.
Representantes de los Ministerios de Economía o de Industria.
Representantes de los Ministerios de Defensa o del Ejército.
Representantes de los Servicios de Pesca.

Adjuntos:

Representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores.
Jurídicos.
Representantes de los Ministerios de Obras Públicas.
Representantes de los Ministerios de Economía o de Industria.
Representantes de los concesionarios.

a) Subcomisión de Delimitación de los Tramos Internacionales.**Vocales:**

Representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores.
Representantes de los Ministerios de Obras Públicas.
Representantes de los Ministerios del Ejército o de Defensa.

Adjuntos:

Jurídicos.
Representantes de los Ministerios de Obras Públicas.
Representantes de los concesionarios.

b) Subcomisión de Estudio, Información e Inspección de proyectos de aprovechamientos, usos y servicios públicos o particulares e incidencias con ellos relacionadas.**Vocales:**

Representantes de los Ministerios de Obras Públicas.
Representantes de los Ministerios del Ejército o de Defensa.

Adjuntos:

Representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores.
Representantes de los Ministerios de Obras Públicas.
Representantes de los Ministerios de Industria o de Economía.
Representantes de los concesionarios.

c) Subcomisión de Expropiaciones, Servidumbres y Ocupaciones Temporales y Determinación de Indemnizaciones.**Vocales:**

Jurídicos.
Representantes de los Ministerios de Obras Públicas.
Representantes de los Ministerios del Ejército o de Defensa.

Adjuntos:

Jurídicos.
Representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores.
Representantes de los Ministerios de Obras Públicas.
Representantes de los Ministerios de Industria o de Economía.
Representantes de los concesionarios.

d) Subcomisión de Inspección y de Divergencias entre los concesionarios**Vocales:**

Representantes de los Ministerios de Obras Públicas.
Representantes de los Ministerios de Industria o de Economía.
Representantes de los Servicios de Pesca.

Adjuntos:

Representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores.
Representantes de los Ministerios de Obras Públicas.
Representantes de los Ministerios de Industria o de Economía.
Representantes de los concesionarios.

e) Subcomisión de Asuntos Jurídicos y Administrativos.**Vocales:**

Jurídicos.

Adjuntos:

Representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores.
Jurídicos.
Representantes de los Ministerios de Obras Públicas.
Representantes de los concesionarios.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CORRECCION de erratas del Decreto 975/1971, de 22 de abril, por el que se revisa la plantilla de destinos de la Carrera Judicial.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1971, páginas 7470 a 7473, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7471, artículo sexto, dos, donde dice: «Las descripciones a que se refiere...», debe decir: «Las adscripciones a que se refiere...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de abril de 1971 por la que se modifica el punto 1.1 de la Orden de 14 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29) por la que se dictaban normas complementarias sobre la aplicación de los artículos 67, 68 y 76 del Reglamento General de Contratación.

Ilustrísimos señores:

La Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de agosto de 1970, introduce modificaciones con respecto a la Ordenanza anterior y que han afectado a los componentes del coste horario empresarial de la mano de obra a que se refiere el punto 1.1 de la Orden de 14 de marzo de 1969.